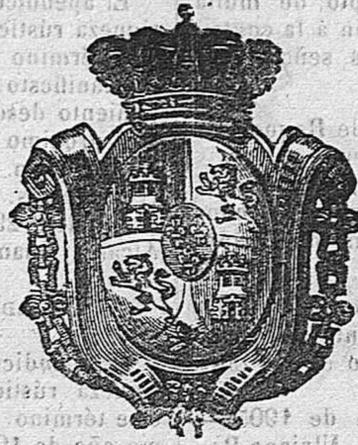


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de I. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó en la tarde de ayer á París, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 19 de Mayo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El largo período de tiempo transcurrido desde que se verificaron las anteriores oposiciones á la carrera judicial y fiscal hasta el día en que han terminado las últimas, convocadas para el ingreso en los indicados cargos, ha dado ocasión, ya que no siempre motivo, á numerosas disposiciones gubernativas encaminadas, con buen deseo, á suplir las deficiencias de una situación anormal, consecuencia lamentable del incumplimiento de los preceptos consignados sobre esta importante materia, así en la ley orgánica del Poder judicial como en la adicional á la misma, de fecha más cercana. Remediada, por fin, mediante el concurso que acaba de celebrarse, la irregularidad nacida de aquel excepcional estado de derecho, es hora ya de abordar de frente y de resolver con firme propósito de acierto las diversas cuestiones suscitadas acerca de la aplicación que de presente y para lo sucesivo conviene hacer de los textos legales referentes á cada una de aquéllas, las cuales pueden fácilmente condensarse en los siguientes términos:

1.ª Si los opositores aprobados deben desempeñar con carácter de interinos, ó desde luego en calidad de titulares definitivos, los puestos que dentro de su respectivo derecho les corresponden.

2.ª Si en la provisión de Juzgados municipales cabe establecer un criterio uniforme al tenor de las disposiciones vigentes.

3.ª Si los menores de veintitrés años, comprendidos entre los cien primeros opositores aprobados por el Tribunal calificador, pueden ó no ser incluidos en el Cuerpo de Aspirantes que hoy se constituya; y

4.ª Si procede ó no ampliar el número de plazas anunciado en la convocatoria, según pretenden los que figuran en la lista, fuera de los 100 propuestos para cubrirlos.

El Ministro que suscribe, concediendo á los extremos expuestos toda su legítima transcendencia, estimó oportuno oír sobre ellos el autorizado informe del Consejo de Estado, y este Alto Cuerpo lo ha emitido proponiendo soluciones que, ajustándose al respeto debido á la ley y á las exigencias del servicio, han sido totalmente aceptadas, á propuesta del infrascrito, por acuerdo del Consejo de Ministros.

Resulta, en efecto, que no es lícitamente posible entregar, por vía de ensayo, á funcionarios que después de dos años estuvieren expuestos á ser declarados inhábiles para el desempeño de sus deberes, cargos tan delicados é importantes como los que atañen á la administración de justicia. Es preciso, pues, que se les concedan éstos en propiedad, con la independencia é imparcialidad que proporciona una situación permanente y no interina. Tanto más, cuanto que de otro modo, ni aun habría medio de demandar las responsabilidades consiguientes á los que, para eludirlos, no en vano alegarían que se hallaban aun «en prácticas», es decir, en meras experiencias de la función de enjuiciar ó de acusar.

Surge, en este orden de consideraciones, otro punto á discutir relativo al mantenimiento ó suspensión del llamado cuarto turno de la ley adicional, objeto de tan reiteradas modificaciones en los últimos años. Pero no cree el que suscribe que sobre él se debe adoptar resolución alguna en el adjunto proyecto de Real decreto, que habría de plantear el problema de soslayo y sólo por simple incidencia. Respetando de momento las disposiciones vigentes, á ellas se refiere el texto sometido hoy á la firma de V. M., sin perjuicio de estudiarlas, según proceda, para proponer en su día lo que mejor convenga á los organismos judiciales.

En cuapto á la preferencia que para ocupar los Juzgados municipales tengan los aspirantes, basta recordar lo prevenido en el art. 96 de la ley orgánica del Poder judicial, en relación con las disposiciones posteriores, excluidas las relativas á los excedentes de la carrera judicial de Ultramar, ya extinguidos y deducir, por lo tanto, que debe limitarse dicha preferencia á los

Juzgados de sus respectivos domicilios.

No cabría dudar, por otro lado, respecto de los opositores que no cuenten la edad de veintitrés años, que éstos, con arreglo al art. 83 de la ley orgánica, están incapacitados para formar parte del Cuerpo de Aspirantes. La dispensa que les concedió la Real orden de 14 de Noviembre último antes confirma que altera el citado texto al determinar que la mencionada edad se requiere «para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes»; pudiendo, sin embargo, tomar parte en los ejercicios, aunque no la hubieren cumplido al practicarlos. Pero, hecha esta excepción, si el rigor de la ley prevaleciese en absoluto, se les irrogaría el gravísimo perjuicio de declarar ilusorio tal derecho y estériles los trabajos y gastos que la oposición les haya originado. Por ello se les otorga la ventaja de que cuando cumplan la edad exigida se les admita en el referido Cuerpo, con los últimos números, á fin de no perjudicar otros derechos, siendo sustituidos, dentro de los 100, por los que en número igual les sigan en orden de calificación del Tribunal. Se trata, como se ve, de reparar, por equidad, circunstancialmente, y admitiendo la ineludible eficacia del hecho consumado al amparo de una tolerancia oficial, la lesión de derecho que de otro criterio pudiera derivarse. Y claro es que así se hace, en consideración únicamente á los que han ganado plaza; otros menores que hubieren de ingresar para sustituirles no tienen derecho alguno á compartir su suerte, porque un menor no puede suplir á otro menor. Pero á fin de evitar en lo porvenir nuevos conflictos de esta especie, se restablece en todo su vigor la fidelísima observancia del indicado artículo 83 de la ley orgánica.

Por último, Señor, razones de un orden social y beneficioso para el servicio público, según arguye acertadamente el Consejo de Estado, imponen la necesidad de que las oposiciones se verifiquen con relativa frecuencia, á fin de robustecer el plantel de la carrera judicial y fiscal con elementos renovados de las sucesivas generaciones (de jurisprudencia que más brillantes pruebas den de su aptitud en público palenque).

Así lo han querido la ley orgánica en sus artículos 38 y 92 y la adicional en el 35, revelando de común confor-

midad el espíritu que animó al legislador en contra de la petrificación del Cuerpo de Aspirantes. Ello implica, naturalmente, la conveniencia de limitar á 100, más los menores de edad de que se ha hecho mérito; en la forma y por las causas antes enunciadas, el número de los que deben ingresar en el que hoy se forma.

Tales son, sucintamente apuntados, los fundamentos del Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 18 de Mayo de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte y Pagés.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara constituido definitivamente el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura. Estos ocuparán, por el orden de clasificación, y con el carácter de Jueces titulares, las vacantes de Juzgados, de entrada, que, con sujeción á los preceptos legales vigentes, les correspondan.

Quedan suprimidas las prácticas anuales que exige el reglamento de 24 de Octubre de 1904, las cuales se verificarán conforme á las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial y Real orden de 2 de Agosto de 1890.

Art. 2.º La provisión de los Juzgados municipales para el próximo bienio se atemperará á las reglas establecidas por la citada ley orgánica y Reales órdenes de 23 de Abril de 1893 y 30 de Abril de 1903.

Art. 3.º Los opositores menores de veintitrés años comprendidos entre los 100 propuestos con arreglo á la convocatoria publicada en 28 de Octubre último, pasarán á figurar en los números subsiguientes, á contar desde el 101 inclusive, é ingresarán como Jueces en la carrera judicial si, para cuando fueren llamados á desempeñar el cargo, reuniesen todas las condiciones legales exigidas.

Art. 4.º Serán incluidos en el Cuerpo de Aspirantes tantos opositores aprobados como menores de veintitrés años hayan de ser excluidos.

Los incluidos ocuparán entre los 100 llamados en la convocatoria los últimos números hasta el 100, por el orden de su calificación.

Si entre los llamados á sustituir á los menores hubiere alguno ó algunos que también lo fueren, serán á su vez suplidos por los que les sigan en orden de calificación, sin tener aquéllos opción á ningún otro derecho.

Art. 5.º Interin no les correspondan ingresar en la carrera judicial, los menores de veintitrés años, como los demás Aspirantes, quedarán sometidos á las prácticas legales á que se refiere el art. 1.º de este decreto.

Art. 6.º Se convocará á oposiciones cuando las necesidades del servicio lo exijan, y siempre, por lo menos, cada dos años.

En las sucesivas convocatorias no podrán actuar en los ejercicios de oposición quienes no reúnan las condiciones exigidas por el art. 83 de la referida ley orgánica.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las instrucciones que estime convenientes para el mejor y más exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Ugarte y Pagés.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1798

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la cédula de lactancia expedida por el Director de la Casa provincial de Beneficencia y en 8 de Octubre de 1897 entregada á D.ª Antonia Abellá Poblet, natural de Barbará, al hacerse cargo de la exposita Modesta Giró, núm. 5.503 de dicha Casa; esta Comisión ha acordado hacerlo público por medio del presente anuncio, á fin de que en el término de diez días se presenten las reclamaciones que alguien pudiera alegar.

Tarragona 16 de Mayo de 1905.—El Vicepresidente, Federico Escoda.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1799

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos	0.28
La id. de cebada de 6.9375 litros	0.87
La id. de paja de 6 kilogramos	0.42
El litro de petróleo	0.77
El kilogramo de carbón	0.11
El id. de leña	0.04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 31 de Mayo de 1905.—El Vicepresidente, Federico Escoda.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 1800

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de único grado. Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900,

en providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado, por sus descubiertos con la Hacienda por el concepto de multa impuesta por defraudación á la contribución industrial, á los señores siguientes:

D. José Castelló Rallo, de Roquetas.
» José Martorell, de Reus.
Sra. Viuda de Rocamora, de id.
y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que dispone la citada instrucción.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento de los interesados.

Tarragona 31 de Mayo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 1801

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Acordada por este Ayuntamiento la celebración de la subasta pública para el adoquinado de los arroyos de la Plaza de la Constitución, queda expuesto al público el expediente de su referencia en la Secretaría municipal por espacio de diez días desde el de la fecha, de conformidad á las prescripciones de la vigente instrucción de 24 de Enero de 1905, para que en el indicado plazo puedan ser presentadas las reclamaciones que se crean oportunas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Reus 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde accidental, Emilio Briansó.

Núm. 1802

Terminados los expedientes de baja de la riqueza imponible con motivo de la filoxera instruidos á instancia de D. Narciso Jaumeandreu Sala, Doña Mercedes Miláns de Larrad, D. José Vilalta Guasch, D.ª Catalina March de Martí, D.ª María Angela Piñol Sanjaume, D. Salvador Felip Parés, Don José Margenat Fábregas, D. Ramón Miró Sans, D. Juan Fortuny Gispert, D. Sebastián Grau Veciana, D. Salvador Gual Piñol, D. Modesto Ferrer Girona, D. Fernando de Querol y de Bofarull, D. Martín Boronat Tarifa, D. Ramón Salvadó Savall, D. Félix Veciana Gavalda, D. José Queralt Veciana, Don José Martorell Odena, D.ª Raimunda Sans, viuda de Miró, D.ª Magdalena Morlius Vidal, D. Laureano Figuerola Tarrats, D. Buenaventura Clariana Briansó, D.ª María Vernis Almirall, D.ª Teresa Martori Borrrell, D. Luis Dolsa Ramón, D.ª Paula Ferrer Bufill, D. Bernardo Vernis Almirall, D. José Casellas Guardiola, D. Rafael Codina Ballester y D. José Gaya Gambús, quedan expuestos al público en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal, en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 7.º del art. 53 del reglamento de Territorial vigente, al objeto de que los demás contribuyentes de este distrito municipal puedan hacer sobre los mismos las reclamaciones ú observaciones que estimen pertinentes.

Reus 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde accidental, Emilio Briansó.

Núm. 1803

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, por el presente se anuncia para que los que se crean con derecho á obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro el plazo de un mes.

Salomó 31 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Gallofré.

Núm. 1804

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el año 1906, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo venidero, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se crean justas.

Villalba 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 1805

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría municipal desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio, para su examen y reclamaciones procedentes.

La Riba 31 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Gomá.

Núm. 1806

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Hallándose confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio, para su examen y reclamaciones legales.

Rocafort de Queralt 27 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Antonio Vidal.

Núm. 1807

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el año de 1906, se hallará expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado é impugnado por cuantos lo crean conveniente.

Batea 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Miguel J. Monlleó.

Núm. 1808

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el año 1906, conforme é instrucción, el mismo estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio, para su examen y reclamaciones legales.

Bot 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde accidental, José Puyol.

Núm. 1809

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año de 1906, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del próximo mes de Junio, para que pueda ser examinado por los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Cambrils 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 1810

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el año 1906, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo Junio, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

Botarell 31 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Ferraté.

Núm. 1811

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de

este distrito municipal correspondientes al año 1904, estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, contados desde el 1.º al 15 de Junio, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Botarell 31 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Ferraté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1812

Don Santiago Viscarri y Moragas, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que luego se dirán, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA

En la villa de Vendrell á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la presente villa y su partido.—En el juicio ordinario de mayor cuantía instado por D. Juan Tarafa y Janer, esterero, D.ª María de los Remedios Tarafa y Janer, sin profesión especial, D. Carlos Mas Tarafa, propietario, D.ª Antonia Mas Tarafa, sin profesión, todos vecinos de Arbós, y Don Juan Mas y Tarafa, corredor, vecino de Barcelona, representados por el Procurador D. Juan Nin y Soler y dirigidos por el Letrado D. Francisco Vidal y Socias, contra D. Antonio Tarafa y Janer y sus ignorados herederos, caso de haber fallecido, todos de domicilio desconocido, representados por su incomparecencia por los estrados del Juzgado, sobre declaración de condominio y subsiguiente división de los bienes que lo integran, y—Resultando, etc.—Fallo: Que declarando procedente la demanda por estar ajustada á ley, debo decretar como decreto la partición de los bienes entre los distintos coparticipes en la forma y modo solicitados en el suplico de la demanda, adjudicándose á cada uno el lote que le haya correspondido, así como la parte correspondiente en dinero en su caso, corriendo á cargo de los litigantes los gastos que la división origine en la forma y proporción establecida en el citado artículo mil sesenta y cuatro del Código civil. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y se fijará por edictos en el lugar de costumbre, ó se notificará personalmente al demandado á solicitud de los actores, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Amat.

Publicación.—Hallándose en el día de hoy el Sr. D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la presente villa y su partido, celebrando audiencia pública conmigo el Escribano, ha leído y publicado la anterior sentencia; doy fe en Vendrell á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—Santiago Viscarri.

Concuerda con su original al que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Antonio Tarafa y Janer y sus herederos desconocidos, caso de haber fallecido, libro la presente en Vendrell á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco.—Santiago Viscarri.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.